



**Informe Secretarial:** A despacho del señor juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial donde puso de presente las gestiones por el adelantadas para la notificación por aviso de la empresa Coomobuen Ltda., que obran a PDF 44 página 88 del cuaderno principal, con constancia de entrega de noviembre 17 de 2022, venciéndose el termino de traslado el 13 de enero de 2023 a las 5:00 p.m.

Por otro lado el curador Ad-litem del señor Jeferson David Castañeda Bernal vencido el término otorgado para aceptar el cargo no se ha manifestado hasta la fecha.

Sírvase proveer. Buenaventura, Valle, julio quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

**Francisco Javier Vargas Osorio**  
Secretario

#### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura Valle del Cauca, julio quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No.	<b>577</b>
Proceso:	Verbal RCE
Demandante:	Bertha Lourdes Ibarguen Sánchez y Otros.
Demandado:	Cooperativa de Transportadores Coomobuen y otros
Radicación:	76-109-31-03-003- <b>2020-00070-00</b>

En consideración al anterior informe secretarial, se advierte que se la empresa COOMOBUEEN Ltda. se encuentra notificada por desde el 18 de noviembre de 2022 de conformidad con la constancia de la empresa de servicio postal autorizada PRONTO ENVÍOS visible en el PDF 44 pagina 88.

En cuanto a la notificación del señor Jeferson David Castañeda Bernal se le designo curador ad-litem sin que a la fecha se haya manifestado de dicha designación, desconociendo que el cargo es de forzosa aceptación<sup>1</sup>, que los días que se le concedieron en el auto No. 283 de abril 10 de 2024 solo eran para que se excusara en el caso que lo permite la ley, de lo contrario su deber es concurrir de inmediato a la designación, por lo que se requerirá al abogado IVÁN ALEXIS ANGULO RIASCOS para que indique los motivos por los cuales no ha aceptado la designación realizada por este despacho, so pena de

---

<sup>1</sup> Numeral 7º del artículo 48 Código General del Proceso

acarrear con las sanciones contenidas en el artículo 48 del Código General del proceso.

En consecuencia este Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** notificado por aviso a la empresa COOMOBUEN Ltda. desde el 18 de noviembre de 2022 de conformidad con lo descrito en el artículo 292 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REQUERIR** al abogado **IVÁN ALEXIS ANGULO RIASCOS** para que informe la razón de orden legal por la que no ha aceptado la designación de curador ad-litem del demandado, señor Jeferson David Castañeda Bernal, realizada a través del auto No. 283 de abril 10 de 2024, para lo cual se le otorga el termino de cinco (05) días (**numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.**)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)  
**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN**  
**JUEZ**

*Fco.*

Firmado Por:  
Erick Wilmar Herreño Pinzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb66f7e4689c3c7835af74bedf675b0b20e2f778c8000afd679f880f2844511f**

Documento generado en 15/07/2024 04:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>